

República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. 0433

(05 ABR 2021)

Por medio del cual se insta a los alcaldes municipales a adoptar las recomendaciones emitidas por parte de los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social, en el Departamento del Tolima

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2 y 305 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 14, 200 y 201 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo establece.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

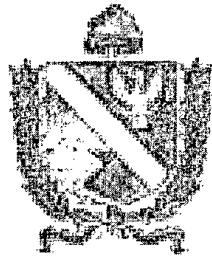
Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 564 de la ley 9 de 1979, señala "...Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud..."

Que el numeral 3.8 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, incorpora como competencias de los Departamentos la inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de importancia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales.





República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. 0433

(05 ABR 2021)

Por medio del cual se insta a los alcaldes municipales a adoptar las recomendaciones emitidas por parte de los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social, en el Departamento del Tolima

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, concede facultades transitorias a los Gobernadores para disponer de acciones de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Ministerio de Interior y Ministerio de Salud y Protección social mediante circular conjunta externa OFI2021-8744-DM-1000 calendada (3) de abril de 2021, recomendó medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 en el marco de la Semana Santa.

Que la Secretaría de Salud a corte (04) de abril de 2021 presenta el porcentaje de ocupación de camas de unidades intensivos en el departamento del Tolima, el cual corresponde al 54.66%.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, realizado el día (05) de abril de 2021, se avalaron las recomendaciones a los mandatarios locales en lo referente a lo establecido para los municipios que se encuentren entre el 50% hasta el 69% de ocupación, por consiguiente, se avaló instar a los alcaldes a adoptar las medidas anteriormente referidas toda vez que aunque no en todos los 47 municipios del departamento del Tolima existen unidades de cuidados intensivos, sí todos los municipios se benefician de estas unidades que se encuentran en el departamento, por consiguiente es necesario y pertinente generar el menor impacto en la ocupación de unidades de cuidados intensivos que se encuentran disponibles en el departamento del Tolima, toda vez que la atención de otras patologías generadas por enfermedades o pacientes de trauma pueden colapsar la red hospitalaria y con ello agravar la situación no solo a nivel municipal sino departamental.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

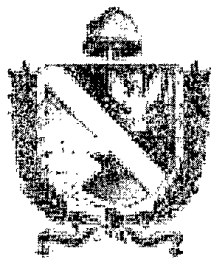
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAR a los alcaldes de los municipios del departamento del Tolima a **ADOPTAR** las medidas establecidas en la circular conjunta externa OFI2021-8744-DM-1000, teniendo en cuenta la ocupación de camas UCI entre el 50% hasta el 69%,

presente en:

instaurar opcionalmente medidas de pico y cédula en los municipios con este





República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. 0433

(05 ABR 2021)

Por medio del cual se insta a los alcaldes municipales a adoptar las recomendaciones emitidas por parte de los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social, en el Departamento del Tolima

rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre la 00:00 horas del día lunes (5) de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula

2. Establecer restricciones nocturnas a la movilidad desde las 00:00 horas del lunes (5) de abril de 2021 hasta las 5:00 horas del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios de domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas como excepciones en el decreto nacional 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

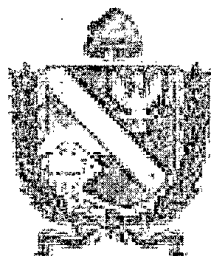
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la implementación de las medidas que a continuación se relacionan, en el territorio del departamento del Tolima, a saber:

1. No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
2. No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.
3. Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
4. Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.
5. Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19.
6. Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos.
7. Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.
8. Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes.
9. Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, no obstante, los efectos de las medidas adoptadas en este decreto empezarán a regir una vez el Ministerio del Interior apruebe las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior y a la Secretaría del Interior del Departamento del Tolima, para lo de su competencia.





República de Colombia
Gobernación del Tolima

DECRETO No. 0433

(05 ABR 2021)

Por medio del cual se insta a los alcaldes municipales a adoptar las recomendaciones emitidas por parte de los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social, en el Departamento del Tolima

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo 3º de este decreto.

Dado en Ibagué a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador



Ybeth Uribe García - DAAJ
Nidia Yurany Prieto Arango - Directora DAAJ